



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 512-R-UNICA-2012

Ica, 27 de Noviembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 704-D/OGCT-UNICA-2012, emitido por la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, mediante el cual remite el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE AFROAMERICA XXI CAPITULO COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA - PERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 105-CEE-UNICA-2012 de fecha 29 de Agosto del 2012, se resolvió proclamar al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 de fecha 04 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el artículo 5°, inciso d) del Estatuto Universitario establece como fines de la Universidad "Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social";

Que, con Resolución Rectoral N° 510-R-UNICA-2012 se aprueba la suscripción de la Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Perú y Afroamerica XXI Capitulo Colombia;

Que, a los Veintisiete días del mes de Noviembre del año Dos Mil Doce, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Perú representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas y por la otra parte, Afroamerica XXI Capitulo Colombia, representada la Dra. Rosalba Castillo Viveros, suscriben el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre Afroamerica XXI Capitulo Colombia y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica - Perú;



R.R. N° 512-R-UNICA-2012

Que, por el presente convenio tendrá la misma duración del convenio marco, a menos que cada institución de educación, manifieste su intención de ponerle término, lo que se hará mediante comunicación escrita con una anticipación a los menos de cinco meses a la finalización del respectivo año calendario. No perjudicando a los alumnos o proyectos que se estén desarrollando académicamente;

Estando al Oficio N° 704-D/OGCT-UNICA-2012 y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733- Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE AFROAMERICA XXI CAPITULO COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA - PERÚ**, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a Afroamerica XXI Capitulo Colombia, Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo y Oficina General de Cooperación Técnica, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR



Dr. LUIS A. MASSA PALACIOS
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION

Fecha:

Señor:

Cuando:

fotocopia:

de Fecha:



LUIS A. MASSA PALACIOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. N°-D/OGCT-UNICA-2012

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA - PERU Y AFROAMERICA XXI CAPITULO COLOMBIA.



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA-PERÚ**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C - 9 Urb. San José, Ica - Perú, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445, designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se denominará **LA UNICA**; y por la otra parte **AFROAMERICA XXI CAPITULO COLOMBIA**, con domicilio en Santiago de Cali carrera tercera N° 11-32, oficina 309 edificio Zaccur debidamente representada por la **Dra. ROSALBA CASTILLO VIVEROS**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.218.664 expedida en Buenaventura - Colombia, que en adelante se denominará **AFROAMERICA XXI** al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

Que este convenio ha sido promovido por ambas instituciones sobre la base de:

- a. Que **LA UNICA** y **AFROAMERICA XXI** se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en el campo científico, académico y cultural.
- b. Que las universidades y las instituciones científicas son, precisamente instituciones que promueven el intercambio de conocimiento científico y cultural y tienen objetivos comunes en el fomento de la formación científica.
- c. Que las instituciones poseen personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- d. Que ambas instituciones están interesadas en estimular una colaboración internacional basada en la asistencia mutua.
- e. Que **AFROAMERICA XXI** como una entidad que trabaja por la calidad de vida de las comunidades, negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en Colombia, hace parte del presente convenio marco y en los acuerdos específicos en que fuere procedente.

Que por lo expuesto las partes intervinientes suscriben el presente convenio marco con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye el objeto del presente convenio determinar las condiciones, derechos, obligaciones y términos en virtud de los cuales las partes definen la cooperación académica, administrativa y científica a través de los diferentes departamentos, programas y unidades académicas de **LA UNICA**, en virtud de la cual se puedan desarrollar mecanismos de cooperación interinstitucional, aunando esfuerzos técnicos, humanos, logísticos, físicos y financieros tendientes al desarrollo de actividades de investigación científica aplicada, transferencia y adaptación de tecnología, docencia y capacitación especializada, adiestramiento técnico y actividades de extensión, que propendan por el desarrollo académico de ambas instituciones.





COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación, con especial interés en aquellas ligadas a los programas de pregrado y postgrado en la modalidad, semipresencial y/o presencial en merced a las normas vigentes en territorio de ambos países.
Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.
2. Realización de actividades de educación a distancia como de otras modalidades que estén de acorde al país.
4. Intercambio editorial de material bibliográfico, audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
5. Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
6. Elaboración de un plan anual de actividades académicas.
7. Gestionar las alianzas que beneficie la ejecución del convenio.
8. Las demás que surjan en la ejecución del convenio.



SEGUNDA.- FORMAS ESPECÍFICAS DE COOPERACIÓN.

Para la ejecución de las acciones contenidas en la anterior cláusula, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Parágrafo: Las partes acordarán de manera específica la modalidad y criterios de colaboración que se establezcan en los contratos que particularmente suscriban, de tal manera que en cada convenio adicional en el cual se materialice el proyecto específico a desarrollar, se concretarán las obligaciones que deben satisfacer las partes y los derechos a los cuales acceden.

Todas las actividades académicas, científicas, tecnológicas, culturales se concretizarán a través de EDENV dentro del Convenio Marco N° 37 - D/OGCT-UNICA-2012 de Cooperación Interinstitucional celebrado entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Escuela Enfermería del Valle - Colombia.

AFROAMERICA XXI, realizará las acciones necesarias para la materialización del presente convenio.

TERCERA.- COSTOS Y POLÍTICAS DE PAGO.

Para establecer el costo de la prestación del servicio objeto del presente convenio a cargo de cada una de las partes asignantes, estas diseñarán un esquema que corresponda a criterios de solidaridad, proporcionalidad y razonabilidad del recurso, todo lo cual se hará constar en los documentos específicos que suscribirán los representantes legales de las instituciones.

Esta distribución sería entre las instituciones firmantes y/o participantes del proyecto, considerando la distribución de utilidades posterior a la cancelación de pago de planilla docentes, tutores y servicios de internet - dominio del campus virtual.

CUARTA.- SEDE ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA

La representación de **AFROAMERICA XXI** estará presente en todo momento como ente de apoyo en el desarrollo de los programas.

Merced a la misma podrá realizar gestiones ante el Ministerio de Educación de Colombia en beneficio del convenio y de los programas académicos de beneficio para las comunidades negras de Colombia y Perú.





CONV. N°-D/OGCT-UNICA-2012

QUINTA.- DE LA PROMOTORA.

En merced a las características de cada institución, **AFROAMERICA XXI** será la promotora para Colombia y **LA UNICA** seleccionará y asegurará al promotor. Asimismo deberán aperturar una oficina de informes previa autorización por escrito de ambas instituciones.

SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán Comisión Técnica, la cual estará integrada por el Rector y/o la persona a quien designe por parte de **LA UNICA** y por **AFROAMERICA XXI** por su Director General cuyas atribuciones serán:

- Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos del presente instrumento.
- Dar seguimiento a los procesos y evaluar sus resultados.

SEPTIMA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de cinco (05) años, renovable por un período semejante, previa evaluación de resultados.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio se podrá dar por terminado a voluntad de cualquiera de las partes siempre y cuando la parte interesada dé aviso por escrito a la otra en un término no menor a treinta (30) días y sin perjuicio de la finalización de los trabajos o compromisos firmes pendientes de ejecución. No será necesario invocar causal alguna para su terminación. Será necesario suscribir un acta de terminación en la cual las partes expresen con claridad a quien pertenece la propiedad de los resultados comercializables o no y las demás condiciones que puedan generarse por el desarrollo de las actividades a que haya dado lugar la implementación del presente convenio.

Parágrafo: De presentarse diferencias entre las partes, se tratarán de resolver en primera instancia a través del mutuo acuerdo entre las directivas y/o representantes legales de cada institución.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del presente convenio mantendrá su relación laboral con la institución que originalmente lo contrató y en ningún caso podrá considerarse a otra parte como empleador sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DECIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

Las partes convienen que este contrato no les otorga Licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de cada una de ellas, distintos a los que se establecen para el cumplimiento del presente contrato. Para efectos del contrato, "Propiedad Intelectual" incluye de manera enunciativa, más no limitativa todas las marcas registradas y/o usadas en cada uno de los países donde están domiciliadas las instituciones o en el extranjero, así como toda la información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen



a reconocer las leyes correspondientes. Las partes se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo intelectual de las partes, ni de cualquier material o materia excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de las mismas.

Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir, sin permiso por escrito de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiere proporcionado al amparo de este convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes y tratados internacionales en materia de derechos de autor, y demás de la rescisión del presente convenio en cualquier tiempo.

Las materias así como los programas académicos son propiedad única y exclusiva de cada una de las partes. La vulneración de las obligaciones consignadas en la Ley y en el convenio, darán lugar a las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes especializadas.

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Ambas partes se obligan a no utilizar en forma alguna, sea por si misma o a través de terceros, la información del presente convenio sino para los fines de determinar el funcionamiento de los programas y modelos necesarios para desarrollar los programas que se implementen con fundamento en el mismo.



DECIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fé de las partes que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento y acuerdan arreglar cualquier controversia que surja a raíz de este convenio de manera negociada. Sin embargo, en caso de que la disputa prevalezca, ambas partes acuerdan someterse a un procedimiento de mediación y en su caso de arbitraje según las reglas de procedimientos. Cada parte seleccionará un árbitro y el tercero será seleccionado por acuerdo entre ambas partes. Los gastos del arbitraje serán pagados por la parte que perdió el arbitraje.

DECIMA TERCERA.- DESARROLLO ACADEMICO.

Elaborar, en coordinación con las áreas implicadas, los programas específicos de cooperación fijando las responsabilidades y la contribución de las partes. Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco en calidad de Anexos.

DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL:

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de las labores académicas o administrativas.



DECIMA QUINTA:

El presente convenio, no generará gasto alguno para **LA UNICA**, serán autofinanciados o financiados por su propio gobierno de acuerdo a sus normas legales vigentes.

DECIMA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación y/o aspectos no contemplados en el presente convenio marco, se efectuarán mediante adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones, y formarán parte constitutiva, como anexos del presente convenio.



CONV. N°-D/OGCT-UNICA-2012

Para constancia se firma en cinco (05) ejemplares, en la ciudad de Ica - Perú, a los 27 días del mes de Noviembre del año 2012.



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica - Perú

Dra. ROSALBA CASTILLO VIVEROS
Afroamerica XXI Capitulo Colombia

